



**AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00538**

<b>FECHA Y HORA</b>	MIÉRCOLES 17 DE FEBRERO DE 2021, 9:00 AM
<b>DEMANDANTE</b>	XENIA YANETH LUCERO GARCÍA
<b>DEMANDADAS</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

<b>COMPARECENCIA DE LAS PARTES</b>		<b>ASISTIÓ</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>XENIA YANETH LUCERO GARCÍA</b>	<b>SI</b>
APODERADO	PABLO JULIÁN ALBORNET SALAZAR	<b>SI</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>COLPENSIONES - CONTESTACIÓN FL 98 A 11</b>	<b>NO</b>
APODERADA	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS	<b>SI</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>PROTECCIÓN - CONTESTACIÓN FL 134 SS</b>	<b>SI</b>
APODERADO	ELBERTH ROGELIO ECHEVERRY VARGAS	<b>SI</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>OLD MUTUAL - CONTESTACIÓN FL 216 SS</b>	<b>SI</b>
APODERADO	DANIELA GARCÍA CAMPOS	<b>SI</b>

**AUDIENCIA ART. 77 CPT**

**1. CONCILIACIÓN**

FRACASADA

**2. EXCEPCIONES PREVIAS**

No se presentaron.

**3. SANEAMIENTO**

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fl 87 y 88 ED

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Colpensiones aceptó los hechos 1 a 3, 15 y 18.

Protección aceptó los hechos 12, 17 y 18.

Old Mutual aceptó los hechos 2, 3, 5 y 14.

**5. OBJETO DEBATE JURÍDICO**

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de XENIA YANETH LUCERO GARCÍA al momento de suscribir los contratos de afiliación con PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

**6. DECRETO DE PRUEBAS**

**POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 18 y 19 ED**

**DECISIÓN**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

R. LEGAL de Protección

Desistido

**TESTIMONIOS**

Gerly Yolanda Silva Ulloa

Desistido

**DOCUMENTALES**

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 21 a 82 ED

Decretado

**POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 111 ED**

**DOCUMENTALES**

Aportadas con la contestación fls 112 a 117 ED

Decretado

**POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN FLS 150 ED**

**DOCUMENTALES**

Aportada con la contestación, fls 152 a 191 ED

Decretado

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Xenia Yaneth Lucero García

Decretado

**POR LA PARTE DEMANDADA OLD MUTUAL FLS 227 ED**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Xenia Yaneth Lucero García

Decretado

<b>DOCUMENTALES</b>	
Aportada con la contestación, fls 230 a 277 ED	Decretado

<b>AUDIENCIA ART. 80</b>	
<b>7. PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	
<b>POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN Y OLD MUTUAL</b>	<b>DECISIÓN</b>
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Xenia Yaneth Lucero García	Decretado
<b>8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

<b>SENTENCIA</b>	
<b>PRETENSIONES</b>	
Declarar la ineficacia o nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de DAVIVIR S.A. hoy PROTECCIÓN S.A.	
Declarar la ineficacia o nulidad de la posterior afiliación y/o traslado de la DTE a SKANDIA, hoy OLD MUTUAL S.A.	
Que como consecuencia de lo anterior se condene a OLD MUTUAL trasladar los aportes de la DTE a Colpensiones.	
Que Colpensiones acepte el traslado y los aportes de la DTE y declararla afiliada sin solución de continuidad desde el 1 de octubre de 1985.	
Que se condene a Porvenir al pago de las costas.	

<b>EXCEPCIONES</b>	
<b>COLPENSIONES</b>	
Inexistencia de la obligación	Buena fe
Error de hecho no vicia el consentimiento.	Prescripción
<b>PROTECCIÓN</b>	
Inexistencia de la obligación	Aprovechamiento indebido de los recursos del SGSSP
Buena fe	Prescripción
<b>OLD MUTUAL</b>	
Prescripción	Buena fe
Cobro de lo no debido	Genérica

<b>CONSIDERACIONES</b>	
<b>FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b>	
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL Artículo 1746
DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
<b>FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia	
SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia	

<b>CONCLUSIONES</b>	
De las pruebas recaudadas (formularios de afiliación, estados de cuenta, manuales para asesoría, artículos de prensa, e incluso la declaración de la DTE) no es posible determinar que la AFP haya brindado la información necesaria y transparente a la demandante para deducir que la decisión del traslado de régimen se realizó de manera libre y voluntaria, sino que por el contrario se evidencia que lo que se presentó fue una "selección adversa" con ocasión de la "asimetría entre la información" que tenía el fondo y que debía suministrar al dte por medio de sus asesores, y la realmente suministrada.	
Aunado a ello, y pese al fenómeno de inversión de la carga de la prueba, la documental allegada por las demandadas no prueba que a la DTE se le haya dado la información que exige la ley y la jurisprudencia.	
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la DTE el <b>24 DE JUNIO DE 1994, NO FUE INFORMADO.</b> En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.	

<b>Prescripción</b>
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
<b>Costas</b>
Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PROTECCIÓN así como a OLD MUTUAL por negarse a aceptar el traslado solicitado.

<b>RESUELVE</b>
<b>PRIMERO</b>
<b>DECLARAR</b> la <b>INEFICACIA DEL TRASLADO</b> al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP DAVIVIR HOY PROTECCIÓN S.A., y con esto a la afiliación realizada a <b>XENIA YANETH LUCERO GARCÍA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 51,596,564, el 24 DE JUNIO DE 1994.
<b>SEGUNDO</b>
<b>DECLARAR</b> que <b>XENIA YANETH LUCERO GARCÍA</b> actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b> .
<b>TERCERO</b>
<b>ORDENAR</b> a <b>OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS - SKANDIA</b> , realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de <b>XENIA YANETH LUCERO GARCÍA</b> a <b>COLPENSIONES</b> , junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales.
<b>CUARTO</b>
<b>ORDENAR</b> a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de XENIA YANETH LUCERO GARCÍA, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.
<b>QUINTO</b>
<b>CONDENAR</b> a OLD MUTUAL - SKANDIA y PROTECCIÓN, a pagar de manera proporcional al tiempo que la DTE estuvo como afiliada en cada fondo, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, las cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, y CONMINAR a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas.
<b>SEXTO</b>
<b>DECLARAR</b> NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
<b>SÉPTIMO</b>
<b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo de las demandadas OLD MUTUAL - SKANDIA y PROTECCIÓN S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de CUATRO (4) SMLMV distribuidos entre las dos condenadas.

<b>11. RECURSO DE APELACIÓN</b>	DEMANDANTE	<b>CONCEDE</b>	NO	<b>EFECTO</b>	No aplica
	COLPENSIONES		SI		Suspensivo
	PROTECCIÓN		SI		suspensivo
	OLD MUTUAL		SI		suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

  
**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

  
**YANETH GALVIS LAGOS**  
**SECRETARIA AD HOC**